

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2013 00633 00  
Interlocutorio: 396*

Se percata el Juzgado que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1. Decretar la terminación de este proceso promovido por Tuya S.A., en contra de Jorge Mario Arango Restrepo, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

2. Cancelar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas DXY 99 de propiedad del demandado Jorge Mario Arango Restrepo, inscrita en la Subsecretaría de Movilidad Municipal de Riosucio Caldas.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es carga de la parte interesada.

3. Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener depositadas el ejecutado, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades:

Banco de Bogotá, Banco Santander, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco AV. Villas y Bancoomeva.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrense los respectivos oficios, los cuales deberán contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

4. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5. Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

6. Notificar a las partes por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

7. Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 067  
Fecha de notificación por estado 04/05/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4523f9e83b350fb2c72818079844adc935a3fab65c5c5f1c0556a48b354c8a**  
Documento generado en 03/05/2021 02:14:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**